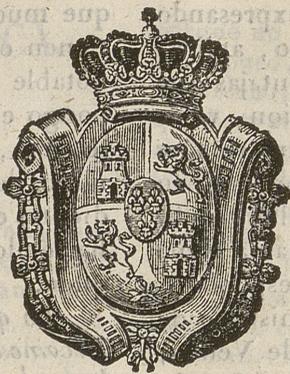


Núm. 58.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Mayo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 122.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de esta Provincia y los Empleados de Proteccion y Seguridad pública de la misma practicarán las diligencias convenientes para conseguir la captura del confinado fugado del Canal de Castilla Antonio Barrios Belmonte, cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 12 de Mayo de 1845.—Lau-reano de Arrieta.

*Señas.*

Estatura 5 pies una pulgada, edad 27 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.

Real orden para que los Intendentes formen una lista nominal de los edificios-Conventos que esten por enagenar en sus respectivas Provincias.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.*—*La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 22 de Abril último me dice lo que sigue:*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior la Real orden siguiente:

„Debiendo procederse por consecuencia del Real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-Conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito bien para Oficinas del Estado, bien para Cuarteles, Presidios, Cárceles, casas de Correccion ó Bene-

ficencia, Hospitales, Escuelas, Fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general; bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos ó quedar sus Iglesias consagradas al Culto Divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como estéril para la Nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la REINA, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-Conventos que esten por enagenar en sus respectivas Provincias y no se hallen habitados á la sazón por religiosas, ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reúnan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.<sup>a</sup> En su vista y oyendo previamente á los Gefes políticos, Autoridades militares, Eclesiásticas y otras cualesquiera así como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular que en su concepto debe darse á cada edificio-Convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como Cuartel, Presidio, Cárcel, casa de Correccion ó Beneficencia, Escuela, Fábrica ú otro análogo; ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales; ya en fin le crean útil únicamente

para ser puesto en venta pública, expresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicación que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nación, valor aproximado, situación y demás particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su Iglesia se encuentra consagrada al Culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.<sup>a</sup> Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de Ventas, que emitirá sobre ella su dictámen de acuerdo con la Administracion general de Bienes nacionales; y S. M., con presencia de los demás informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicación particular que deba darse á cada edificio-Convento.

4.<sup>a</sup> Las Autoridades y Corporaciones así como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corresponda y para la oportuna resolución, dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-Conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y Reales órdenes vigentes.

5.<sup>a</sup> El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-Conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicación, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia."

Y la traslado á V. S. de acuerdo de la Junta para que se sirva disponer su cumplimiento, dándola la publicidad conveniente y remitiendo á la mayor brevedad posible la lista y relacion de los edificios-Conventos que se reclaman; acusando en el ínterin el recibo de esta orden.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 10 de Mayo de 1845. — Manuel de Villaverde.*

**Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Visitador de la renta del Papel Sellado y Documentos de giro con fecha de hoy me dice lo siguiente:**

El Visitador general del ramo al transcribirme la resolución de S. M. á la consulta que se la habia hecho por varias Intendencias, para ver si continuarían como hasta aqui imprimiéndose las Escrituras de Bienes nacionales, creadas por las estinguidas empresas arrendatarias, me encarga que cuide que todos los compradores de los expresados Bienes saquen la copia de las escrituras de las propiedades que hubiesen adquirido. Y teniendo además de esto noticia

que muchos de los expresados compradores no tienen otorgada la correspondiente escritura en notable perjuicio de los intereses Nacionales, lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva, para remediarle, señalar un corto término dentro del que otorguen las correspondientes escrituras y saquen las respectivas copias, haciéndoselo entender así para que lo verifiquen.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegando á noticia de todos los compradores que se hallen en el caso que anteriormente se indica se presenten en el término de veinte dias á otorgar la correspondiente escritura y demás que se expresa, no dando lugar con la demora á que se anuncie en individualmente los que se hallan en este descubierto y se acuerden otras disposiciones Valladolid 10 de Mayo de 1845. — Manuel de Villaverde.*

ARTÍCULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción de 25 de Diciembre de 1837 se hace saber á todos los contribuyentes por rentas y censos de Bienes nacionales que en el preciso término de quince dias concurran á las respectivas Administraciones subalternas donde verificaron sus pagos á recoger las cartas de pago expedidas por estas oficinas principales, entregando los recibos interinos dados por los Subalternos; en el concepto que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la Provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia. Valladolid 10 de Mayo de 1845. — Manuel de Villaverde.

Como se anunció por el Boletín del 10 del actual número 56, tuvo efecto en el dia de ayer la apertura de la segunda Escuela de párvulos en el edificio que fue convento de San Diego, bajo la dirección del Profesor Don Santiago Martín Mercado. En su virtud se advierte de nuevo á los Señores Sócios que quieran hacer uso del derecho que les concede el Reglamento y á los demás habitantes de esta Ciudad que gusten enviar á la Escuela algun niño, que se dirijan al efecto al Señor Secretario de la Junta Directiva Don Victor Laza Barrasa, con una papeleta que exprese el nombre y edad del niño, el domicilio de sus padres y el concepto en que se reclame su admision. Valladolid 14 de Mayo de 1845. — Laureano de Arrieta.

# AGRICULTURA PRÁCTICA.

(Continuacion.)

## DEL CENTENO.

El centeno es despues del trigo el grano que mas generalmente se destina para alimento del hombre por medio de la fabricacion del pan, pues es muy nutritivo; he aqui por qué es tan comun en los paises montañosos y frios, en los cuales las demás gramíneas espigan y maduran mal. La harina de centeno es menos blanca que la de trigo, pero muy suave, y bien amasada y cocida da un pan bastante nutritivo, de sabor dulce particular, bastante agradable, y que hasta se nota en los panes que llevan mezcla de este grano. Con él se alimentan en las Serranías de Albarracin y Teruel, Montañas de Leon y Santander, Galicia, Asturias &c. Casi la mitad de Francia no come otro pan, siendo su uso tanto mas frecuente en las naciones de Europa, cuanto mas próxima se hallan al Setentrion.

De todas las plantas cultivadas, el centeno es el que menos ha variado por el cultivo, pues no se conocen variedades permanentes, y aunque es cierto se admite como en el trigo un *centeno mayor* ó de invierno y un *centeno menor* ó de primavera y aun tremezino, adquiere este su grosor comun cuando se le siembra muchos años seguidos en el otoño; de modo que es una variedad de estacion y no una variedad real. Es de notar que el centeno de Marzo sembrado en el otoño produce mucho mas desde el primer año, mientras que el centeno de invierno, sembrado en Marzo, no da un producto regular sino despues de cierto número de años, como si este grano se acostumbrara mas facilmente á un crecimiento lento que á uno rápido.

Convienen en las tierras ligeras y de mediana calidad en quienes no prospera el trigo. Se suele sembrar en rastrojos, aunque sería mejor en barbechos de una vuelta. Su siembra es antes que el trigo ó al mismo tiempo, y si echa mucha yerba se anda por surco, á pesar de que lo general es no tocarle, y cuando mas arrastrarle al empezar á nacer. Sin embargo, en las provincias en que suple al trigo se labran, preparan y escardan las tierras perfectamente. Se siembra mas espeso que el trigo, porque no entalla tanto. El centeno que se siembra tarde produce menos paja y mas grano que el que se siembra temprano: esta observacion deben tenerla presente los labradores de los paises en que este grano es la principal cosecha, pues en los que lo es el trigo debe hacerse temprano.

Convienen prepararle con la lechada de cal, por que le preserva de los mismos males que al trigo. Sea cualquiera la época en que se siembre llega siempre, con corta diferencia, á un mismo tiempo su madurez y antes que el trigo. El grano se desprende con facilidad, y aunque se siegue pronto, salen en la misma tierra infinidad de matas, siendo tantas cuando se le deja secar mucho, que parece se la ha sembrado de esprofeso.

Es muy comun en algunas de nuestras provincias, sobre todo en la Alcarria, Serranía de Cuenca y parte de la Mancha sembrar el trigo mezclado con centeno, al que llaman *tranquillon* ó *mistura*,

porque no siendo la tierra muy apropiada para el trigo puro, y teniendo mas fondo que el que exige el centeno, siembran ambos granos juntos, reunion que hace el que jamás maduren á un mismo tiempo, sin embargo de que como siembran temprano, el trigo se adelanta y coincide casi con la madurez del centeno, y que segun parece esta mezcla que tan mal se aviene con la teoría se confirma su utilidad por la práctica, en razon de que sembrando una fanega de tierra la mitad de trigo y la otra mitad de centeno, produce menos que cuando se mezclan. El tanto de esta mezcla es relativa á la calidad de la tierra. Se forma con el *tranquillon* un pan muy bueno.

Parece ser hay un *centeno* llamado *de S. Juan* ó *del Norte* y que sin saber por qué algunos le denominan *multicaulis*, el cual es una variedad del de otoño caracterizado por lo largo de su caña y espigas, por su grano un poco mas corto y delgado, porque es mas tardío y porque entalla mas. Se siembra al rededor de S. Juan, que es lo que ha hecho llamarle así: se le siega en otoño para darle verde; se le hace pastar durante el invierno, y al verano siguiente se le siega y recoge el grano. Como echa mucho follage hay que sembrarle mas claro que el centeno comun.

Dado caso de hacernos con el centeno de S. Juan habria que sembrarle á mediados ó fines de Mayo, corriendo el riesgo de que se agostara por la sequedad y calor en el mayor número de nuestras provincias; por lo tanto únicamente podria ensayarse en aquellas que fueran húmedas y el calor poco, tales que Galicia y Asturias y aun en ciertos puntos de las Montañas de Santander y Provincias Vascongadas.

## DE LA CEBADA.

En la actualidad se cultivan en España cuatro especies de cebada, y son: la *cebada comun*; la *ramosa* ó *de seis carreras*; la *ladilla* ó *de dos carreras*; y la *cebada de abanico*. De algunas se conocen mas ó menos variedades.

1.º *Cebada comun, de otoño ó caballar*. Es la que generalmente se cultiva en todas las provincias por el mucho uso que de ella hacemos para mantener nuestros animales domésticos. La hay mas ó menos temprana y mas ó menos tardía. Exige un terreno bien preparado y fértil, que no sea ni muy fuerte, ni tenaz, ni arcilloso, y que tenga bastante abono, pues necesita mas que el trigo. Como que entalla mucho se sembrará clara. Cuanto mas tarde se hace y la tierra es fria y húmeda mas la ataca el tizon. Lo general es echarla al suelo desde primeros de Noviembre hasta últimos de Diciembre. A los diez ó doce dias de sembrada (que será en tiempo seco, como lo confirma el refran *la cebada en polvo y el trigo en lodo*) ó cuando comience á nacer; se pasará la rastra, y llegando Marzo se anda por surco como el trigo y centeno, volviéndose á pasar la rastra. Es uno de los granos que primero maduran, y como que se desgrana facilmente, conviene segarla cerolla y dejarla tendida en el campo lo menos por veinticuatro horas aunque sea en las gabillas. Como arraiga mucho esquilma bastante la tierra.

Muchas veces se siembra la cebada para segarla y darla en verde mas ó menos pronto segun la estacion; en este caso se sembrará bastante espesa y cortará antes de principiar á espigar.

La *cebada negra* se considera como una variedad de la comun, y tan productiva ó mas que la llamada ramosa: sus raspas, glumas y cascarrilla son negras; pero la harina es blanca y hermosa. Prospera en las tierras fuertes, bajas y algo húmedas, aunque no deja de darse bien en las demas que convienen para las otras cebadas.

La *cebada desnuda*, llamada así porque su grano en vez de estar envuelto en una corteza espesa, dura y pajosa como el de las demás, está solo cubierto de una ligera película como el trigo y el centeno, teniendo en realidad alguna semejanza con este último. En Bélgica la llaman *trigo de Mayo* y *trigo de Egipto*, y en varios puntos de Alemania *trigo de David*, *de Jerusalem* y *de Valaquia*. En nuestras provincias se cultiva algo en la Mancha y Andalucías. Es mas productiva que la ladilla. Requiere tierras fértiles, ricas y bien preparadas, así como sembrarla temprano. Pesa su grano tanto ó mas que el centeno.

2.º *Cebada de seis carreras ó cebada ramosa*. Tiene las espigas gruesas, reunidas y con seis carreras. Aunque es de invierno no deja de prosperar cuando se la siembra tarde; sin embargo conviene hacerlo temprano para que pueda resistir al invierno. Como que exige tierras enteramente iguales que para el trigo, es la causa de no prodigarse su cultivo á pesar de no estar propensa á tenderse. Madura pronto.

3.º *Cebada ladilla ó de dos carreras*. Como su mismo nombre manifiesta tiene dos carreras de granos. Existen dos variedades segun que el grano es cubierto ó desnudo. La primera ó *cebada ladilla de grano cubierto* es la mas cultivada en España, y exige tierras sueltas, algo húmedas y templadas; que esten bien abonadas y perfectamente labradas con alguna profundidad. Se siembra en Febrero ó Marzo segun las provincias, y por eso la llaman *cebada tardía*, pues en realidad adquiere por lo general su crecimiento y madurez en tres meses. Cuando se siembra en tierra que ha llevado patatas, navos ú otras raices, para cuyo cultivo se ha tenido que cabar, prospera mucho por coger la tierra bien mullida. Esquilma mucho la tierra, pues como todas las cebadas que presentan poca superficie á la atmósfera, arraiga bastante. La segunda ó *cebada ladilla de grano desnudo*, tiene el grano casi tan pesado como el del centeno, y da mas harina que el de las demas cebadas. Se cultiva muy poco, sin duda porque siendo su caña muy quebradiza, se rompe con los vientos fuertes, es bastante difil de trillar y muy temprana. Fue muy conocida de los griegos y romanos, y aun su cultivo precedió al del trigo, si se ha de dar crédito á los documentos existentes. Está muy propensa al tizon y al carbon; por lo tanto deben echarse los granos en la lechada de cal y quemar las macollas en que se presenten. Dicha lavadura acelera la germinacion, y haciéndolo en agua por doce horas, se adelanta aquella seis dias.

4.º *Cebada de abanico, piramidal ó falso arroz de Alemania*. Los granos, colocados en una espiga piramidal corta, tienen largas aristas en figura de abanico: son mas pequeños que los de la ladilla, cubiertos de una corteza pajosa muy

pegada á la parte harinosa, que casi no se puede mondar, y la da cierta semejanza al arroz. Prospera en las montañas, colinas y cerros áridos. Es menos precoz que la anterior y poco cultivada como especie aislada, pues sus granos se encuentran mezclados con las demas cebadas.

Todas las cebadas requieren buenas tierras, sueltas, bien labradas, abonadas y que retengan la humedad sin ser en exceso. Los terrenos pobres, duros ó tenaces, con humedad fria y ácida, son los peores. El abono que se eche en los cebadales estará bien hecho y repodrido. La profundidad á que debe sembrarse es de tres á cuatro pulgadas. Si poco despues de la siembra se pusiera dura la capa de la tierra por las lluvias ú otras causas y la cebada no hubiera roto aun se pasará la rastra cuando se haya secado un poco, pues el tallo no podria atravesar, así es que se les encuentra por lo comun encorvados debajo de dicha costra. Cuando ha entallado es mas perjudicial que útil.

Las lluvias de primavera no estorban la grana de la cebada; lo que la perjudica es la sequia y aires solanos ó de levante, cuando comienza á sazonarse el fruto, los cuales arrebatan las mieses antes de tiempo.

(Se continuará.)

## ANUNCIO.

### *El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

HACE SABER: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de PAN, CEBADA Y PAJA para las Tropas y Caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1846, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiente los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado y en pliego cerrado, con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados, hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaria de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion. Valladolid 8 de Mayo de 1845. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. — *Arrieta.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 15 de Mayo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### ANUNCIO NUM. 1276.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los días y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 2 de Junio de once á once y cuarto.*

Escribano Cabezas.

El dominio directo de un foro de una fanega, 4 celemines, 2 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Andrés Saez, vecino de Medina, sobre un majuelo en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 33 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*

Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 151 rs. 4 mrs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Tor-desillas, que paga Don Manuel Hidalgo, vecino de Torrecilla de la Abadesa, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 16,074 rs. 16 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de un foro de 5 fanegas de trigo anuales en favor del Convento de San Bartolomé de Medina del Campo, que paga Juan de Mata Hernandez, vecino de Rodilana, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 120 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,000 rs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 41 rs. 22 mrs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Doña Florentina Manrique y Consortes, vecinos de Rodilana, sobre tierras en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,776 rs. 16 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 5 fanegas 4 celemines de trigo en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga D. Blas Ayllon, vecino de Rueda, sobre tierras en Carrion, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 128 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 8,533 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas, 4 celemines, 2 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que pagan Domingo Garcia y otros vecinos de Rodilana, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 105 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 7,000 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada anuales en

favor del Convento de San Marcos de Leon, que paga el Concejo y vecinos de Villaesper, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 12 la de cebada importa 216 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 14,400 rs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 44 rs. 4 mrs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Diego Rodriguez, de Medina, sobre una huerta en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,941 rs. 6 mrs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 176 rs. 16 mrs. anuales en favor del Convento de San Bartolomé de Medina, que paga el Señor Conde de Cirac Villagrandeza, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 11,764 rs. 24 mrs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 38 cuartillos de trigo anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que paga Francisco Garrido, de la Nava del Rey, sobre un majuelo en Carrion, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 19 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,266 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 42 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Sanz, de Medina, sobre un majuelo en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 21 rs., los que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,400 rs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 6 celemines de trigo anuales en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que pagan José y Gerónimo Plaza, vecinos de Pozal de Gallinas, que al respecto de 24 rs. fanega importa 60 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 4,000 rs. vn.

*Día 3 de Junio de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 16 rs. anuales en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que pagan los herederos de Micaela Lopez, de Me-

dina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,066 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Eugenio Melendez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Julian Amarelo, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del Convento de Dominicos de Medina, que pagan los herederos de Anton Gil, de Rueda, sobre tierras en Medina, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 35 rs. 10 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Cristóbal Gil, de Rueda, sobre una en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,552 rs. 32 mrs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Cabrejas.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del Convento de Premostratenses de Medina, que paga Alejandro Piernavieja, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Pablo Gomez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga María Con-

cepcion Romero, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 933 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 18 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Prieto, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,200 rs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Sebastian Sanchez, de Medina, sobre una casa en id., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Con-

vento, que paga Agustin Rodriguez, vecino de Rueda, sobre un majuelo en Torrecilla del Valle, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 60 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 66 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Antonio Baños, de Rueda, sobre tierras en Carrion, que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,400 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados los dias y horas citadas; advirtiendose que el importe en que se rematen se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas. Valladolid 1.º de Mayo de 1845.—Francisco Lopez Villabrille.

*Id. de Juan Fernandez*

Hijo de Domingo y Rosa Burguillo, natural de Abasco. Provincia de id. averiguado en Juan. Provincia de id. edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies y una pulgada.

*Id. de Florencio Bautista.*

Hijo de Florencio y de Maria Cano, natural de Villacastell. Provincia de Toledo. edad 16 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba blanquilla, estatura regular.

*Id. de Juan Sanchez.*

Hijo de José y de Maria Sanchez, natural de San Miguel de Yangueros. Provincia de la Coruña. edad 29 años, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba poblada, estatura 5 pies.

*Núm. 125.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Al Ayuntamiento de Ponal de Gallinas digo con esta fecha lo siguiente:

Con el objeto de este Ayuntamiento fecha 6 del actual se recibió el estado descriptivo de las plantaciones de arboles, siembras y demás mejoras que V. V. han hecho en la última temporada, por el buen servicio he acordado que V. V. las acrediten, y que se haga publico por medio de la presente para que los interesados de la Provincia.

venta, que paga Agustín Rodríguez, vecino de Rueda, sobre un manzanal en Torrecilla del Valle, que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y cuarto y medio. El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 18 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Prieto, vecino de Medina, sobre una casa en id. que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,300 rs. vn.

Id. de una y cuarto y una y media. El mismo Escribano. El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Sebastián Sánchez, de Medina, sobre una casa en id. que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,300 rs. vn.

Id. de una y media y dos menor cuarto. Escribano Copiedal. El dominio directo de otro id. de 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Con-

vento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y media y una y cuarto. Escribano Copiedal.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de dos menor cuarto y dos. Escribano Copiedal.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y media y una y cuarto. El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 16 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 18 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Andrés Prieto, vecino de Medina, sobre una casa en id. que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,300 rs. vn.

Id. de una y cuarto y una y media. El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Sebastián Sánchez, de Medina, sobre una casa en id. que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,300 rs. vn.

Id. de una y cuarto y una y media. El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Con-

vento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y media y una y cuarto. Escribano Copiedal.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Con-

vento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y media y una y cuarto. Escribano Copiedal.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas y 6 celemines de trigo anuales en favor del mismo Con-

vento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Id. de una y media y una y cuarto. Escribano Copiedal.

El dominio directo de otro id. de 16 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Convento de San Juan de los Rios, en el término de San Juan de los Rios, sobre un manzanal que al valúalo el trigo a 24 rs. faena impoite de 1000, lo que al de los tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 4,000 rs. vn.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.